

disposiciones de esta Ley.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Sevilla, 26 de diciembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 17 de diciembre de 1987, por la que se estimó el recurso de reposición interpuesto por Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carroca, S.A. contra la Orden de la Consejería de Hacienda de 13 de febrero de 1987.

El Consejero de Economía y Fomento, visto el recurso de reposición interpuesto por Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carroca, S.A. contra la Orden de la Consejería de Hacienda de 13 de febrero de 1987, por la que se autorizaron las nuevas tarifas de transporte urbano de la ciudad de Cádiz, así como los informes legales preceptivos.

RESUELVE

Estimar el recurso de reposición interpuesto por Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A. contra la Orden de la Consejería de Hacienda de 13 de febrero, modificando los precios aprobados en dicha Orden y que se sustituyen por las siguientes:

2. TRANSPORTE URBANO CONCEPO	TARIFA AUTORIZADA (IVA Incluido)
2.1. Tranvía de Cádiz	
Billete Ordinario	47 pts/viaje
Bono-bus	336 pts/bono
Billete-pensionista	18 pts/viaje

Estas tarifas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 21 de diciembre de 1987, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas en materia de servicios sociales para el ejercicio 1988.

Asumidas por la Junta de Andalucía plenas competencias en materia de Servicios Sociales y a fin de respetar las previsiones de las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, que supeditan la concesión de subvenciones con cargo a dichos Presupuestos al previo establecimiento de criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, se impone convocar unificadamente el régimen de ayudas públicas en esta materia, regulando en un solo texto legal todas las subvenciones de carácter no periódico que la Comunidad Autónoma destina a la prestación de ayudas sociales.

Se procede, en consecuencia, a regular por la presente Orden el régimen unificado de ayudas públicas para el ejercicio 1988, determinándose, asimismo, el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión. Ella permite una mayor rentabilidad económica y social de los recursos disponibles, así como un cumplimiento más eficaz, tanto del mandato constitucional y estatutario en esta materia, como del antes expuesto derivado de la normativa presupuestaria.

Por otra parte, publicado el Decreto 196/1987, de 26 de agosto, sobre tramitación anticipado de expedientes de gasto, las subvenciones a conceder se acogen a las previsiones establecidas en el mencionado Decreto.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta de la Dirección General de Servicios Socia-

les, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda,

DISPONGO:

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Sección 1ª: Objeto, destinatarios y financiación.

Artículo 1º.- Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas públicas en materia de Servicios Sociales dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2º.- Las ayudas a que se refiere el artículo anterior tienen por finalidad:

- a) La implantación y mantenimiento de los Servicios Sociales Comunitarios.
- b) La atención a los siguientes colectivos:
 - Primera Infancia.
 - Infancia y Adolescencia.
 - Tercera Edad.
 - Minusválidos.
 - Mujer.
 - Minorías Etnicas.
 - Grupos con graves problemas sociales.
- c) La atención de situaciones y necesidades consideradas de urgencia social.

Artículo 3º.- Quedan excluidos, no obstante, de la presente convocatoria los subsidios y ayudas siguientes:

- a) Las ayudas económicas individualizadas y de carácter periódico en favor de ancianos y de enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo, reguladas en el Real Decreto 2.620/1.981, de 24 de Julio (B.O.E. nº 266, de 6 de Noviembre).
- b) Las prestaciones de asistencia sanitaria, farmacéutica y subsidios previstos en la Ley 13/1.982, de 7 de Abril, de Integración Social de los Minusválidos y reguladas en el Real Decreto 383/1.984, de 1 de Febrero (B.O.E. nº 49, de 27 de Febrero).
- c) Las becas otorgadas en favor de minusválidos atendidos en centros especializados y cuyos representantes legales residan en Andalucía, reguladas por el Real Decreto 620/1.981, de 5 de Febrero (B.O.E. nº 82, de 6 de Abril).
- d) La aportación económica por minusvalía para beneficiarios de la Seguridad Social regulada en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 8 de Mayo de 1.970 (B.O.E. nº 121, de 21 de Mayo).
- e) Las ayudas otorgadas a menores de 16 años cuya familia carezca de recursos económicos para su atención y cuidado, dispensándoles la protección prevista por el Decreto de 2 de Julio de 1.948 (B.O.E. de 24 de Julio).
- f) Las ayudas para alcohólicos y personas afectadas por otras toxicomanías, que se incluirán en la convocatoria unificada de ayudas de la Junta de Andalucía para este sector.
- g) Las subvenciones específicas que puedan concederse de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 1.988.

Artículo 4º.- Las ayudas públicas reguladas en la presente disposición podrán ser:

- 1.- Según el receptor directo, individuales o institucionales.
 - a) Se consideran ayudas individuales, las destinadas con carácter personal a sujetos concretos y determinados que precisen del servicio o tratamiento para el que se

concede la ayuda y reúnan los requisitos/ específicos exigidos para ello.

- b) Se consideran ayudas institucionales las destinadas a Corporaciones Locales, Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro, que presten servicios dirigidos a la atención de necesidades sociales o a la promoción de acciones en el campo de los Servicios Sociales.

2.- Según la modalidad de concesión, de

- a) Mantenimiento.
- b) Equipamiento.
- c) Adquisición.
- d) Construcción.
- e) Ampliación y reforma.
- f) Programas, actividades y servicios

Artículo 59.- 1. Las Entidades subvencionadas con cargo a esta convocatoria contraen la obligación de someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de las ayudas, así como a los criterios sobre racionalización de los recursos sociales que esta Consejería determine.

2. La Dirección General de Servicios Sociales y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social velarán por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la ayuda a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias y, en su caso, previa nueva resolución, exigir el reintegro de las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 60.- Las ayudas otorgadas con arreglo a la presente Orden tendrán carácter de subvención y podrán concederse directamente o en el marco de convenios, de acuerdo con los criterios y prioridades que en la misma se determinan y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 71.- La financiación de esta convocatoria de ayudas se realizará a través de los siguientes presupuestos:

- 1.- Con cargo al Programa de Integración Social del Presupuesto de la Seguridad Social incorporado/ a los Presupuestos Generales del Estado, las ayudas para mantenimiento de guarderías infantiles Laborales.
- 2.- Con cargo a los Presupuestos de la Seguridad Social afectos a la financiación de la Asistencia y Servicios Sociales en Andalucía:
 - a) Las ayudas individuales y de mantenimiento de centros de minusválidos y de tercera edad siempre que los destinatarios sean beneficiarios de alguno de los Regímenes de Seguridad Social.
 - b) Las ayudas a Corporaciones, Asociaciones e Instituciones para la realización de Programas para minusválidos y tercera edad.
- 3.- Con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza:
 - a) Las ayudas para mantenimiento, equipamiento, adquisición, reforma, ampliación y construcción de centros y servicios.
 - b) Las ayudas individuales para ancianos, minusválidos y otros colectivos no incluidos en el número anterior.
 - c) Las ayudas individuales e institucionales - destinadas a atender situaciones y necesidades de urgencia social.
 - d) Las ayudas para la realización de programas/ de servicios sociales por las Instituciones/ Públicas o Privadas sin ánimo de lucro.
 - e) Sin perjuicio de lo establecido en el número 1 de este precepto, las ayudas para mantenimiento de las guarderías infantiles laborales.

- f) Las ayudas para implantación y mantenimiento de los Servicios Sociales Comunitarios.
- g) Aquellas otras ayudas previstas en la presente Orden y cuya financiación no pueda incluirse en alguno de los supuestos contemplados en los apartados anteriores.

Sección 2ª: Procedimiento:

Artículo 80.- Para la solicitud de cada una de las ayudas previstas en la presente Orden deberá aportarse la siguiente documentación:

1. En el supuesto de solicitud de ayudas individuales:
 - A) Con carácter general para todos los sectores:
 - a) Instancia conforme al modelo oficial (anexo nº 1) suscrita por el interesado o persona/ que ostente la representación legal del mismo o poder suficiente para ello, debiendo acompañar en este último caso documentación fehaciente acreditativa de tal representación o apoderamiento.
 - b) Documento acreditativo de los ingresos de la unidad familiar de la que forme parte el solicitante.
 - c) Fotocopia compulsada de los modelos A.1 (Documento de Afiliación) o P.1 (Relación de familiares a cargo) para los beneficiarios de la Seguridad Social, o del Libro de Familia o de los D.N.I. de los miembros de la unidad familiar, para los demás solicitantes.
 - d) Presupuesto de la persona o entidad que vaya a prestar el servicio o suministrar el bien.
 - e) Declaración expresa responsable de no percibir subvención por el concepto solicitado de otro Organismo, ni para el mismo fin a través de Ayudas Institucionales.
 - B) Con carácter específico para el sector de Minusválidos:
 - a) Certificado de minusvalía o de presunta minusvalía emitido por los Equipos de Valoración y Orientación (E.V.O.).
 - b) Dictamen de los E.V.O. valorando la necesidad de la ayuda individual o informe técnico de los mismos en los supuestos contemplados/ en las letras b) y f) del artículo 36.2.
2. En el supuesto de solicitud de ayudas institucionales:
 - A) Con carácter general:
 - a) Instancia conforme al modelo oficial (anexo/ nº 2) suscrita por quien ostente la representación legal de las Corporaciones Locales, - Asociaciones o Instituciones o poder suficiente para ello. En cualquier caso deberá acompañarse documentación fehaciente acreditativa de tal representación o apoderamiento.
No obstante, las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de capitales de provincia quedan exceptuados de la obligación de formular solicitud para la obtención de ayudas que se concedan a través de Convenios.
 - b) Copia compulsada de los Estatutos para aquellas Asociaciones e Instituciones que formalicen su solicitud por primera vez o hayan introducido modificaciones en los Estatutos/ presentados en anteriores convocatorias. Las restantes deberán acompañar declaración expresa responsable de que los Estatutos presentados en anteriores convocatorias no han sido modificados.
 - c) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal y, en su caso, del docu-

- mento acreditativo del número de inscripción en el Registro de Asociaciones.
- d) Las Corporaciones Locales solicitantes de ayudas deberán acompañar certificación de los Acuerdos de la Comisión de Gobierno del Pleno que autorice la petición.
- B) Con carácter específico, para la solicitud de las ayudas institucionales que a continuación se relacionan, se adjuntarán los documentos siguientes:
- a) Ayudas para mantenimiento:
- a.1) Ficha Técnica Institucional conforme al modelo que se facilitará en las Direcciones Provinciales de la Administración de Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social (ASERSASS).
- b) Ayudas para equipamiento:
- b.1) Relación detallada de los bienes a adquirir.
- b.2) Presupuesto de la posible casa suministradora, en el que se contemple el importe del coste por unidad y el total de las adquisiciones que se pretende realizar.
- c) Ayudas para la adquisición de inmuebles:
- c.1) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad, que acredite la propiedad del inmueble por parte del vendedor así como que el inmueble a adquirir está libre de cargas.
- d) Ayudas para construcción:
- d.1) Un ejemplar del proyecto básico suscrito por el arquitecto.
- d.2) Calendario previsto de obras e inversiones.
- d.3) Certificación del facultativo firmante del proyecto, que acredite:
- Que en su redacción se han cumplido las Ordenanzas Municipales y las prescripciones técnicas de supresión de barreras arquitectónicas.
 - Fase de ejecución en que se encuentran las obras, en caso de no haber sido subvencionadas anteriormente, o fecha en que se han terminado o se prevea su terminación, en el supuesto de haber sido subvencionadas en años anteriores.
- d.4) Certificación actualizada del Registro de la Propiedad acreditativa del dominio del solar y de que está libre de cargas, salvo en el supuesto de obras subvencionadas en años anteriores.
- e) Ayudas para reforma y ampliación:
- e.1) Un ejemplar del proyecto básico suscrito por el arquitecto.
- e.2) Calendario previsto de inversiones y obras.
- e.3) Certificación del facultativo firmante del proyecto que acredite que en su redacción se han cumplido las Ordenanzas Municipales y las prescripciones técnicas de supresión de barreras arquitectónicas.
- e.4) Certificación actualizada del Registro de la Propiedad acreditativa del dominio sobre el inmueble objeto de la ayuda, y de que está libre de cargas.
- e.5) En aquellos casos en que las obras a realizar sean en inmuebles cedidos o arrendados, habrá de presentarse además la correspondiente autorización del propietario, en la que consten las condiciones en que se han de efectuar las mismas.
- En caso de obras que puedan ser consideradas como reparaciones menores o de conservación y mantenimiento, con arreglo a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3.410/1.975, de 25 de Noviembre, será suficiente la presentación de un presupuesto detallado, firmado por el contratista.
- f) Ayudas para la realización de Programas:
- f.1) Propuesta de los Programas a realizar conforme al modelo que facilitarán las Direcciones Provinciales de la Administración de Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social (ASERSASS).
- g) Ayudas para la Primera Infancia:
- g.1) Certificado que acredite la inscripción en el Registro de Guarderías Laborales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.
- g.2) Certificado suscrito por el responsable de la Guardería solicitante que acredite:
- Número de menores, hijos de mujeres trabajadoras o, en su caso, de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de miembros de su familia para atenderlos, que al Centro asisten y porcentaje de éstos sobre el total de niños atendidos.
 - Número de menores pertenecientes a familias cuyas rentas familiares divididas por el número de miembros de la misma no alcance el 70% del Salario Mínimo Interprofesional, y porcentaje de éstos sobre el total de niños atendidos.
- h) Ayudas para minusválidos:
- h.1) Los documentos específicos a aportar serán los exigidos para cada tipo de ayudas en la Sección 4ª del Capítulo IV de la presente Orden.
3. Para la solicitud de ayudas destinadas a atender situaciones y necesidades de urgencia social a que se refiere el artículo 59 de la presente Orden, sólo será necesario formular solicitud en el modelo oficial de instancia y documento acreditativo de la personalidad o representación que ostenta el solicitante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la misma.
- Artículo 98.-** 1. Las solicitudes se presentarán en las Direcciones Provinciales de la ASERSASS.
2. No ostante, se presentarán en la Dirección General de Servicios Sociales las siguientes:
- a) Solicitudes de ayudas efectuadas por Asociaciones o Federaciones de ámbito superior al provincial para la financiación de actividades, programas o servicios de carácter supraprovincial.
- b) Solicitudes de ayudas institucionales que den lugar a convenios con instituciones públicas.
- c) Solicitudes de ayuda de carácter institucional por motivo de urgencia social.
- d) Solicitudes de ayudas para la construcción efectuadas por instituciones privadas.
- Artículo 101.-** 1. El plazo de presentación de solicitudes será de 45 días naturales, a contar desde el siguiente al de entrada en vigor de la presente disposición, con excepción de los siguientes:

tes supuestos:

- a) Ayudas individuales reguladas en el Capítulo IV de esta Orden, que podrán ser solicitadas hasta el 31 de Octubre, como fecha límite.
 - b) Ayudas de urgencia social que no están sujetas a plazo límite de solicitud. No obstante, si fueran solicitadas después de la fecha de cierre del ejercicio económico o en fechas inmediatamente anteriores, de forma que no fuera posible atenderlas por dicha circunstancia, quedarán pendientes de resolución hasta tanto existan dotaciones presupuestarias disponibles para dicho fin y siempre que se considerara necesaria su atención.
2. Las Guarderías Temporeras presentarán una solicitud dentro del plazo ordinario establecido en el número anterior, cumplimentada en el modelo que figura como anexo nº 3 de esta convocatoria, sin perjuicio de que hayan de presentar solicitud formal, según anexo nº 2 con un mes de antelación al inicio de las distintas campañas, siempre que este plazo no exceda del 31 de Octubre, si excediera, deberán presentarlas, en todo caso, antes de dicha fecha.

Artículo 11º.- El organismo receptor de las solicitudes procederá, en su caso, a requerir a los interesados para que, en el plazo de 10 días hábiles subsanen los defectos que en ellas observen, apercibéndoles de que si no lo hicieran se archivarán sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 12º.- 1. Recibida la solicitud o subsanados sus defectos, la Dirección Provincial de la ASERSASS o la Dirección General de Servicios Sociales, en su caso, procederán a la instrucción de los correspondientes expedientes, que deberán ser formalizados con arreglo a la naturaleza de cada una de las ayudas solicitadas y de los requisitos específicos señalados para las mismas en la presente disposición.

2. En el plazo máximo de 45 días naturales, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes o de la subsanación de los defectos, en su caso, el Director Provincial de ASERSASS, remitirá al Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, las Actas de las correspondientes Juntas Técnicas que a estos efectos se constituirán en cada Delegación Provincial.

No obstante, quedarán exceptuadas del trámite de las Juntas Técnicas de Aplicación las solicitudes de ayudas a que se refiere el artículo 9.2, así como las de urgencia social de carácter individual.

3. En cualquier fase del procedimiento la Administración podrá pedir al solicitante, con interrupción del plazo para resolver, que aporte aquellos documentos o aclaraciones adicionales que considere necesarias para la resolución del expediente.

Artículo 13º.- La resolución de las ayudas contenidas en la presente Orden corresponderá a los siguientes órganos directivos:

- a) Al Director General de Servicios Sociales, las ayudas a que se refiere el artículo 9.2 de esta norma.
- b) A los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social en los demás casos.

En este último supuesto, y con carácter previo a la resolución de los expedientes de ayudas, deberá concederse audiencia a las Comisiones Provinciales de Ayudas Públicas en materia de Servicios Sociales, que se constituirán al efecto, salvo para las ayudas de carácter individual que quedan exceptuadas de dicho trámite.

Artículo 14º.- 1. En lo no previsto en la presente convocatoria

será de aplicación las normas generales de carácter procedimental y económico vigentes.

2. Los recursos administrativos que pudieran formularse contra las Resoluciones que se produzcan en ejecución de la presente Orden serán resueltos por el Director General de Servicios Sociales, en el caso que hubieran sido dictadas por los Delegados Provinciales.

Sección 3ª: Pago y justificación de gastos.

Artículo 15º.- El pago de estas ayudas se realizará "en firme" con justificación anterior o posterior a su concesión, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2.784/1.964, de 27 de Julio (B.O.E. nº 220, de 12 de Septiembre), y con sujeción a los criterios y requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 16º.- 1. Las ayudas individuales reguladas en el Capítulo IV deberán justificarse como norma general, con carácter previo, mediante la presentación de fotocopias compulsadas de las correspondientes facturas, sin perjuicio de que, excepcionalmente, en aquellos supuestos en que concurren circunstancias de extrema necesidad y el órgano competente para resolver así lo estime, pueda acordarse la justificación de la ayuda "a posteriori", en el plazo de un mes a contar desde su concesión.

2. Las ayudas institucionales se justifican de la siguiente forma:

- a) Las de equipamiento, dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya hecho efectivo el pago de la ayuda, mediante la presentación de fotocopias compulsadas de las facturas originales.
- b) Las de mantenimiento, en el caso de instituciones privadas, la parte correspondiente a los tres primeros trimestres del año, hasta el 31 de Octubre como fecha límite y, la parte correspondiente al último trimestre, hasta el 31 de Enero de 1.989. La justificación se realizará mediante la presentación de las fotocopias compulsadas de las facturas o documentos originales acreditativos de la inversión de la ayuda concedida.

Las ayudas otorgadas a Corporaciones Locales en esta modalidad serán justificadas en la forma prevista en el artículo 2º del mencionado Decreto 2.784/1.964, de 27 de Julio.

- c) Las de construcción, reforma y ampliación de inmuebles se justificarán con carácter previo mediante la presentación de las correspondientes certificaciones de obras, que se ajustarán al proyecto de ejecución.
- d) Las de adquisición de inmuebles se justificarán previamente mediante la presentación de certificación del Registro de la Propiedad o copia de la escritura pública de compraventa en la que conste que el inmueble habrá de destinarse a la finalidad que sirvió de fundamento para la petición de la ayuda, mientras; a juicio de la Dirección General de Servicios Sociales, subsista la necesidad.
- e) Las de realización de programas y servicios se justificarán atendiendo a la modalidad o modalidades en que pueda encuadrarse la ayuda concedida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º.2 de esta Orden.

3. Las ayudas de urgencia social, dada su singular naturaleza, se justificarán "a poste-

riori", mediante los informes-propuestas, - las resoluciones de concesión y los recibos de los perceptores. Sin perjuicio de esta - regla general de justificación, en aquellos casos en que el órgano competente para re- solver lo estime conveniente, podrá acordar se en la resolución de concesión la necesi- dad de aportar otros documentos distintos - de los citados para la justificación de es- tas ayudas.

Disposiciones sobre ayudas institucionales para Centros, Progra- mas y Servicios.

Artículo 17º.- Sin perjuicio de las disposiciones generales estable- cidas en el Capítulo I y de las específicas que para cada colectivo se contemplan en el Capítulo IV, la concesión de ayudas para mante- nimiento y equipamiento de centros y servicios, adquisición, cons- trucción, ampliación y reforma de inmuebles, así como las de reali- zación de programas y servicios en materia de servicios sociales, se regirán por las normas contenidas en el presente Capítulo.

Artículo 18º.- 1. Son ayudas para mantenimiento las destinadas a su- fragar los gastos de personal y los gastos corrientes de funciona- miento del centro o servicio.

2. Podrán instar estas ayudas, las instituciones pú- blicas o privadas, pudiendo solicitar hasta el 100% del presupuesto anual.

3. Estas ayudas se concederán atendiendo a los cri- terios de prioridad contenidos en el Capítulo IV de la presente Or- den para los distintos colectivos atendidos.

Artículo 19º.- 1. Son ayudas para equipamiento las destinadas a la/ adquisición de bienes muebles necesarios para el desarrollo de las/ actividades que ha de realizar el centro o servicio para la consec- ución de sus objetivos.

2. Estas ayudas podrán ser solicitadas por institucio- nes públicas o privadas hasta un 100% del presupuesto de equipamien- to del centro o servicio.

3. Se atenderán preferentemente las solicitudes para la puesta en funcionamiento de centros cuya construcción o reforma/ hayan sido subvencionadas en anteriores ejercicios.

Artículo 20º.- 1. Son ayudas para adquisición, las destinadas a la compra de bienes inmuebles que vayan a dedicarse a una finalidad de servicios sociales.

2. Estas ayudas podrán ser solicitadas exclusivamen- te por las Corporaciones Locales.

3. Con carácter general tendrán preferencia aquellas solicitudes que se comprometan a financiar, al menos, un 50% del / presupuesto total de la adquisición.

Artículo 21º.- 1. Son ayudas para construcción las destinadas a su- fragar gastos de edificación o de continuación de obras iniciadas / en años anteriores que vayan a dedicarse a una finalidad de servi- cios sociales.

2. Podrán ser solicitadas por instituciones públicas o privadas.

3. Con carácter general, tendrán prioridad para su / concesión:

a) Las solicitudes de ayudas para la continuación de obras de / iniciativa pública, comenzadas con cargo a presupuestos de años an- teriores, siempre que la institución solicitante se comprometa a fi- nanciar, al menos, un 25% del presupuesto total de la obra.

b) Las solicitudes de ayudas para la nueva construcción de obras de iniciativa pública, siempre que la institución solicitante se / comprometa a financiar al menos, un 50% del presupuesto total de la obra.

Artículo 22º.- 1. Son ayudas para reforma y ampliación las destina- das a modificar inmuebles dedicados a una finalidad de servicios so-

ciales, en orden a mantener o mejorar el servicio que en ellas se / presta.

2. Podrán ser solicitadas sólo por Corporaciones Lo- cales.

3. Con carácter general, tendrán preferencia para su concesión aquellas solicitudes de ayudas en que la institución soli- citante se comprometa a financiar el 25% de lo presupuestado en el año para la obra, salvo en el caso de reparaciones menores o de con- servación y mantenimiento en que podrá subvencionarse el 100% del / presupuesto total de la obra.

Artículo 23º.- 1. Son ayudas para la realización de programas y ser- vicios las destinadas a llevar a cabo una serie de actividades espá- cificas en esta materia dirigidas a la consecución de unos objetivos fijados y en un plazo temporal determinado.

2. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas instituciones públicas o privadas que las soliciten.

3. Los criterios y prioridades para la concesión de/ estas ayudas serán los contenidos en los Capítulos III y IV de la / presente disposición. Con carácter general, en el caso de programas incluidos en convenios, tendrán preferencia para su financiación / aquellos en los que la Corporación Local se comprometa a aportar, / al menos, el 50% de su coste estimado.

CAPITULO III

Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 24º.- Las ayudas para implantación y mantenimiento de los/ Servicios Sociales Comunitarios tienen por finalidad el fomento y potenciación de los mismos, en cuanto estructuras básicas del Siste- ma Público de Servicios Sociales de Andalucía, mediante la realiza- ción de actuaciones tendentes al logro de unas mejores condiciones/ de vida para el pleno desarrollo de los individuos y de los grupos/ en que se integran, a través de una atención integrada y polivalente.

Artículo 25º.- Las ayudas para implantación y mantenimiento de los/ Servicios Sociales Comunitarios podrán ser solicitadas por las Cor- poraciones Locales.

CAPITULO IV

Disposiciones Específicas.

Sección 1ª: Primera Infancia.

Artículo 26º.- 1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

a) Las Guarderías Infantiles de las Corporaciones Locales, Asocia- ciones e Instituciones sin ánimo de lucro.

b) Las Guarderías calificadas como laborales, con arreglo a la Or- den de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 7 de Julio de 1.984 (BOJA nº 59 de 15 de Junio).

c) Las Guarderías temporeras para niños pertenecientes a familias cuyas actividades laborales se integran en trabajos agrícolas de tem- porada.

2. Las ayudas se concederán para la atención de niños que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser menores de 6 años.

b) Pertenecer a familias cuya renta familiar dividida por el nú- mero de miembros de la misma no sea superior al 70% del salario mí- nimo interprofesional vigente a la fecha de finalización del plazo/ de presentación de solicitudes.

A estos efectos se considera como renta familiar la/ totalidad de los ingresos brutos de todos y cada uno de los miembros computables de la familia del niño asistido, incluidas las pensio- nes o ayudas públicas de cualquier tipo que perciban.

Tendrán la consideración de miembros familiares com- putables:

- Los padres.

- Los hermanos solteros menores de 21 años que convivan en el domicilio familiar.
- Los hermanos mayores de edad, que por disminución/psíquica, física o por incapacidad se hallen imposibilitados para obtener ingresos de cualquier naturaleza.
- Los ascendientes de los padres que convivan en el domicilio familiar.

Artículo 27º.- Tendrán preferencia para la concesión de estas ayudas, con carácter general:

- a) Las guarderías que estén ubicadas en pueblos o barrios con graves necesidades sociales.
- b) Las que faciliten la integración de minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- c) Las que estén ubicadas en zonas en las que no existan unidades de preescolar dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, o, existiendo, no sean suficientes para atender la demanda de dicha zona.

Sección 2ª: Infancia y Adolescencia.

Artículo 28º.- Se atenderán con estas ayudas a los colectivos de niños y jóvenes que por diferentes causas se encuentren con graves carencias familiares, sociales y económicas.

Artículo 29º.- Las instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro podrán solicitar estas ayudas para:

- a) Centros en régimen de internado o de día, dando prioridad a aquellos que no sólo realicen una labor asistencial sino que favorezcan la reinserción social del menor.
- b) Pisos-hogar y miniresidencias que favorezcan el régimen familiar.

Sección 3ª: Tercera Edad.

Artículo 30º.- Estas ayudas irán dirigidas a los colectivos de personas mayores de 60 años que hayan cesado en su actividad laboral y cuyas condiciones económicas y sociales sean deficientes, pudiendo ser individuales o institucionales.

Artículo 31º.1. Podrán concederse ayudas individuales para los siguientes fines:

- a) Servicio de ayuda a domicilio.
- b) Ayudas alimenticias a enfermos con dietas específicas.
- c) Ayudas para la adquisición y renovación de prótesis y órtesis.
- d) Adaptación funcional del hogar.
- e) Otras ayudas.

2. La concesión de estas ayudas estará condicionada a no percibir durante el ejercicio y con cargo a otro organismo o programa una ayuda similar a la solicitada.

Artículo 32º.- Podrán concederse ayudas institucionales para las siguientes finalidades:

- a) Centros de día, destinándose para gastos de mantenimiento de los mismos y para la realización de actividades recreativas y culturales en los propios centros.
- b) Residencias, que se destinarán para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los acogidos en tales centros.
- c) Programas de ocio y tiempo libre, destinándose a financiar aquellas actividades que se realicen a lo largo del año por entidades o instituciones que carezcan de centros propios.
- d) Programas de eliminación de barreras arquitectónicas para la supresión de tales barreras en inmuebles de uso público o privado / utilizados por ancianos con disminuciones físicas o funcionales. A las solicitudes de ayudas para la realización de este tipo de programas habrá que adjuntar la documentación exigida por el artículo 8º para las subvenciones de reforma y ampliación, justificándose de forma idéntica.

Sección 4ª: Minusválidos.

Artículo 33º.- 1. Las ayudas reguladas en esta Sección tienen por

objeto atender las necesidades de los minusválidos o presuntos minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales y se ajustarán a los requisitos que establece la presente Orden.

2. Su concesión, según tanto ayudas individuales como institucionales que puedan ser individualizadas, se efectuará con arreglo a baremo, en el que se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares, sociales y económicas de los solicitantes.

Artículo 34º.- Tendrá la consideración de minusválido o presunto minusválido toda persona declarada como tal por las correspondientes Direcciones Provinciales de la ASERSASS, en base al dictamen de los Equipos de Valoración y Orientación (E.V.O.), de ellas dependientes, estén o no comprendidas en el ámbito de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, siempre que la edad del solicitante no supere los 65 años.

Artículo 35º.- Serán requisitos generales para la concesión de estas ayudas:

- a) Tener la condición de minusválido o presunto minusválido reconocida por las Direcciones Provinciales de la ASERSASS, en la forma prevista en el artículo anterior.
- b) Tener la condición de afiliado o beneficiario de la Seguridad Social, para la concesión de ayudas financiadas con cargo al Presupuesto de la Seguridad Social, conforme prevé el artículo 7.2 de la presente Orden.

Artículo 36º.- 1. Podrán solicitar ayudas individuales:

- a) Los propios minusválidos.
- b) Sus padres, representantes legales o guardadores, en su caso.

2. Se concederán ayudas individuales para los siguientes fines:

- a) Rehabilitación.
- b) Asistencia domiciliaria.
- c) Asistencia en Instituciones o Centros.
- d) Movilidad y comunicación.
- e) Promoción e integración laboral.
- f) Ayudas complementarias.

3. Para la concesión de estas ayudas se exigirá como requisito específico el dictamen de los E.V.O. valorando la necesidad de las mismas, salvo en los apartados b) y f) del nº 2 de este artículo, en que bastará informe de un técnico de éstas.

Artículo 37º.- 1. Las ayudas de rehabilitación tendrán por objeto contribuir a sufragar los gastos de tratamiento cuando el minusválido o presunto minusválido no pueda ser atendido en centros propios o subvencionados, así como en los concertados por la Dirección General de Servicios Sociales o en otros organismos públicos en régimen de gratuidad.

2. Las ayudas individuales de rehabilitación podrán comprender los siguientes servicios y tratamientos:

- a) Estimulación precoz: dirigida a evitar el proceso degenerativo y a potenciar el desarrollo de las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales del minusválido, a través de las técnicas adecuadas.

Requisito específico: edad inferior a 4 años.

Cuantía máxima mensual: 12.000 ptas..

- b) Recuperación médico-funcional: dirigida a conseguir la rehabilitación física, psíquica o sensorial del minusválido, o presunto / minusválido, potenciando las capacidades residuales a través de todas o algunas de las siguientes técnicas:

Fisioterapia.
Psicomotricidad.
Terapia del lenguaje.
Medicina ortopédica.

Quedan excluidos de este tipo de ayudas aquellos minusválidos que estén siguiendo un proceso de escolarización en centros de educación especial o en aulas integradas.

Cuantía máxima mensual: 12.000 ptas. cada tratamiento.

c) Tratamiento psicoterapéutico: dirigido a la superación de desajustes psicológicos, reformando la personalidad del minusválido o / presunto minusválido y su actuación familiar o social.

Requisito específico: Diagnóstico psicopatológico, / excluyendo enfermos mentales crónicos.

Cuantía máxima mensual: 14.000 ptas.

3. La cuantía máxima a percibir por el conjunto de los servicios y tratamientos a que se refiere el número anterior no podrá superar las 30.000 ptas. mensuales.

Artículo 382.- 1. Las ayudas para atención domiciliar irán destinadas al pago de aquellos servicios personales que requieran las actividades de la vida ordinaria en el hogar o, excepcionalmente, fuera de él, de minusválidos con muy graves dificultades de desenvolvimiento personal, que les imposibiliten para atender por sí mismos / sus necesidades más elementales.

2. Esta prestación se canalizará preferentemente a / través de la acción concertada.

Requisito específico: certificado de minusvalía en un porcentaje no inferior al 75%. No obstante dicho porcentaje podrá / ser inferior en función de las circunstancias personales y familiares que concurren en el minusválido.

Cuantía máxima: Importe del salario mínimo/hora fijado para los empleados de hogar mayores de 18 años, que trabajen por horas, durante el año 1.988 por la normativa correspondiente.

Artículo 392.- Las ayudas por asistencia en instituciones o centros, en función de la situación personal de los sujetos beneficiarios, / podrán comprender:

a) Asistencia especializada y posible internamiento para aquellos minusválidos que presenten una deficiencia de carácter profundo o / con minusvalías asociadas que limiten gravemente su capacidad y precisen asistencia en régimen de internado y/o en unidad de día en / centros de carácter especial.

Cuantía máxima mensual:

En régimen de internado: 50.000 ptas.

En régimen de media pensión, incluidos comedor y / transporte: 25.000 ptas.

b) Residencias de adultos para aquellos minusválidos que estén / en condiciones de atender por sí mismos las necesidades más elementales de la vida diaria que exige la convivencia en régimen de residencia.

Requisitos específicos: carecer de domicilio particular o familiar.

Cuantía máxima mensual: 20.000 ptas.

Artículo 402.- 1. Las ayudas de movilidad y comunicación tienen por objeto facilitar la mayor autonomía posible dentro del entorno familiar y social de aquellos minusválidos con graves problemas de movilidad y comunicación.

2. Estas ayudas comprenden:

a) Adquisición de silla de ruedas.

Cuantía máxima: 40.000 ptas.

b) Adaptación funcional del hogar, incluida la eliminación de barreras arquitectónicas, y financiación de los intereses de préstamos solicitados para adquisición de vivienda adaptada y construida / en régimen de protección oficial.

Requisitos específicos: no haber recibido ayuda por el mismo concepto durante los cinco años anteriores, salvo en el caso de la financiación de préstamos de vivienda que podrá ser anual.

Cuantía máxima: 400.000 ptas.

c) Obtención de permiso de conducir:

Requisito específico: que la persona esté afectada de una minusvalía grave que le impida la utilización de otros medios de transporte conforme al dictamen del E.V.O., garantizando mediante declaración expresa responsable la utilización del vehículo /

para su uso personal y privado.

Cuantía máxima: 300.000 ptas.

e) Adaptación de vehículos a motor:

Requisito específico: garantía mediante declaración expresa responsable la utilización del vehículo para transporte / personal y privado del minusválido.

Cuantía máxima: 100.000 ptas.

f) Adquisición y renovación de prótesis y órtesis.

Requisito específico: prescripción médica.

Cuantía máxima: el coste real.

g) Adquisición y renovación de otras ayudas técnicas.

Requisito específico: prescripción médica.

Cuantía máxima: el coste real.

h) Reparación de sillas de ruedas, vehículos a motor, prótesis y órtesis, así como ayudas técnicas. Se exceptúa la reparación de automóviles.

Requisito específico: necesidad comprobada por la Dirección Provincial de la ASERSASS.

Cuantía máxima: el coste real.

Artículo 412.- Las ayudas de promoción e integración laboral se destinan a sufragar, total o parcialmente, los gastos que le / ocasionen al minusválido tanto aquellas acciones formativas en / régimen especial exigido por el propio proceso de rehabilitación, como aquellas enseñanzas en sus diferentes niveles, grados o modalidades, que conduzcan a su integración profesional o laboral.

Requisito específico: Tratarse de minusválidos mayores de 16 años, que necesiten de las actividades formativas y apoyos / anteriormente señalados.

Cuantía máxima: 25.000 ptas.

Artículo 422.- 1. Las ayudas complementarias tienen por objeto posibilitar la percepción de los servicios a los que se destinan las ayudas básicas previstas en los artículos anteriores.

2. Podrán solicitarse ayudas complementarias de / transporte, comedor y residencia siempre que éstas sean simultáneas a la realización del servicio básico al que se complementa, / esté o no subvencionado por esta convocatoria.

a) Las ayudas por transporte contribuirán a sufragar los gastos de desplazamiento del minusválido desde la residencia al centro o institución, así como los de un acompañante. Con carácter extraordinario también podrán solicitar ayudas de transporte especial los minusválidos gravemente afectados en su movilidad, que estén impedidos para utilizar el transporte ordinario.

Cuantía máxima mensual:

Transporte para rehabilitación y asistencia especializada: 6.000 ptas.

Transporte especial: 15.000 ptas.

b) La concesión de las ayudas de comedor se condicionará a la / no existencia de este servicio en el centro o institución, o a su carácter no gratuito.

Cuantía máxima:

Ayudas que se soliciten para disminuidos atendidos en Centros o Instituciones: 25.000 ptas. anuales o por curso según los casos.

Ayudas individuales de comidas en casos específicos:

6.000 ptas. mensuales.

c) Las ayudas por Residencias podrán solicitarse cuando el servicio básico no pueda recibirse en la localidad del domicilio del / minusválido por la inexistencia de centros o instituciones o, existiendo éstos, por carecer de plazas vacantes.

No se podrá conceder esta ayuda cuando la distancia geográfica permita el desplazamiento diario del interesado, salvo que circunstancias familiares o personales del / propio minusválido, o exigencias externas a él, debidamente / acreditadas, lo requieran.

Cuantía máxima:

Ayudas para residencia en centro, incluido comedor: 80.000 ptas. anuales.

Ayudas para hacer frente a los gastos de alojamiento / fuera del hogar: 10.000 ptas. mensuales.

Artículo 432.- 1. Se concederán ayudas institucionales para / los siguientes Centros y Servicios:

a) Centros de estimulación precoz.

b) Centros Ocupacionales y Residencias-Hogar.

- c) Centros para Minusválidos gravemente afectados.
- d) Servicios de perfeccionamiento del personal.
- e) Servicio de promoción y mantenimiento de actividades de interés social para minusválidos.

2. Asimismo, se concederán ayudas institucionales para la realización de los siguientes programas:

- a) Eliminación de barreras arquitectónicas.
- b) Adquisición de vehículos de motor, adaptados al transporte de minusválidos.

Artículo 442.- Centros de estimulación precoz son aquellos que favorecen, con el tratamiento adecuado, la normalización e integración de niños minusválidos en centros educativos infantiles.

Artículo 452.- 1. Centros ocupacionales son aquellos que proporcionan una actividad ocupacional a minusválidos mayores de 16 años que dependen de otra persona para su subsistencia, / pero no necesariamente para su cuidado y aseo personal, y que pueden ser capacitados en habilidades sociales y en tareas adecuadas a sus facultades residuales.

Se excluyen de esta consideración los minusválidos atendidos en los Centros Especiales de Empleo y de Iniciación Productiva, no regulados en la presente Orden.

2. Las Residencias-Hogares son aquellas que permiten al minusválido una convivencia en régimen de hogar cuando carezcan de domicilio, tengan una situación familiar grave comprobada o cuando la distancia geográfica le impida asistir a un Centro ocupacional.

- 3. Cuantías máximas por mes y plaza:
 - Actividad ocupacional con comedor y transporte: 20.000 ptas.
 - Actividad ocupacional: 10.000 ptas.
 - Residencia-Hogar y Actividad Ocupacional: 30.000 ptas.
 - Residencia-Hogar: 16.000 ptas.

Artículo 462.- 1. Centros para minusválidos gravemente afectados son aquellos que proporcionan un régimen asistencial y/o terapéutico a los minusválidos que no puedan realizar las actividades básicas de la vida diaria y carezcan de domicilio o / tengan una situación familiar grave comprobada.

- 2. Cuantía máxima por mes y plaza:
 - En régimen de internado: 50.000 ptas.
 - En régimen de media pensión, incluido transporte: 25.000 ptas.

Artículo 472.1. Las ayudas para servicios de perfeccionamiento de personal irán destinadas a la actualización y perfeccionamiento de los profesionales o técnicos que presten sus servicios en el Centro o Institución.

2. La concesión de estas ayudas estará subordinada a las de mantenimiento de Centros o Servicios y su cuantía se fijará dentro del límite de dotación presupuestaria para cada caso, atendiendo al coste de la actividad, a la importancia de las necesidades y al número de peticiones recibidas.

Artículo 482.- Las ayudas para servicios de promoción y mantenimiento de actividades podrán concederse para:

- 1. Actividades científicas y técnicas.

a) Este tipo de ayudas podrá solicitarse tanto para estudios teóricos como para la experimentación de técnicas, métodos y sistemas relacionados directamente con áreas o campos de rehabilitación, trabajo, asistencia e integración de personas disminuidas en cualquiera de sus aspectos informativos, económicos, legislativos y sociales. Las actividades pueden consistir tanto en la realización de / investigaciones y publicaciones, como en la celebración de reuniones científicas, programación y observación de éstas, así como en la programación y observación de técnicas relacionadas con los aspectos indicados.

b) Estas ayudas podrán concederse directamente, o mediante convenio con los organismos del Estado y de la Seguridad Social compe-

tentes por razón de la materia objeto de la investigación y experimentación.

- 2. Actividades asociativas y comunitarias.

a) Estas ayudas podrán solicitarse para actividades destinadas a la realización de acciones específicas en relación con la divulgación de temas de interés colectivo y sensibilización sobre la integración social de los minusválidos y las actividades destinadas a promover la convivencia del colectivo.

b) Su cuantía se fijará, para cada caso, dentro del límite de dotación presupuestaria, atendiendo al coste de la actividad, a la importancia de las necesidades y al número e importancia de las peticiones recibidas.

Artículo 492.- 1. Las ayudas para la realización de programas de eliminación de barreras arquitectónicas podrán ser solicitada por Instituciones Públicas o Privadas para la supresión/ de tales barreras en inmuebles de uso público y privado destinado a la atención de minusválidos.

2. Para la solicitud de estas ayudas se aportará la misma documentación que la exigida por el art. 8 de la presente Orden para las subvenciones de reforma y ampliación, justificándose de forma idéntica.

Sección 5ª: Mujer.

Artículo 502.- 1. Las ayudas destinadas a este Sector, tendrán por objeto atender aquellos colectivos de mujeres, que, / por distintas causas, se encuentren en una situación social / y económica de extrema necesidad probada.

- 2. Se concederán estas ayudas para:

- a) Creación y mantenimiento de Centros.
- b) Mantenimiento de Servicios.
- c) Realización de Programas.

Artículo 512.- Las ayudas para mantenimiento de los Centros / Asesores de la Mujer (C.A.M.) existentes o para la creación / de nuevos centros, podrán ser solicitadas por las Corporaciones Locales, otorgándose a través de Convenio, suscrito, al / efecto, con la entidad solicitante.

Artículo 522.- Las ayudas destinadas a mantenimiento de centros podrán ser solicitadas por Asociaciones e Instituciones / públicas y privadas sin ánimo de lucro para:

- a) Centros residenciales, dando preferencia a aquellos que no sólo realicen una labor asistencial, sino que ofrezcan medios para la reinserción social y laboral de la mujer.
- b) Pisos o miniresidencias que ofrezcan una convivencia adecuada.

Artículo 532.- Las ayudas para la realización de programas podrán ser solicitadas por las Asociaciones e Instituciones privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de:

- a) Programas en medio abierto o centros dedicados a la mujer, cuyos objetivos sean la promoción social, cultural y laboral de la mujer. Quedan excluidas aquellas actividades que deban ser subvencionadas por otros organismos de la Administración Pública.

- b) Programas o iniciativas que fomenten la creación y desarrollo de asociaciones de mujeres.

Sección 6ª: Minorías Étnicas.

Artículo 542.- Las ayudas previstas para este sector tienen / por finalidad atender a los grupos étnicos en circunstancias / de grave marginación económica, cultural y social, especialmente a la comunidad gitana, dada su peculiar situación.

Artículo 552.- Podrán solicitar estas ayudas:

- 1. Las Corporaciones Locales para la realización de programas destinados a la promoción integral de estos colectivos, de conformidad con lo establecido en el art. 23 de la presente /

disposición.

2. Las Asociaciones e Instituciones privadas sin ánimo de lucro para:

- a) Realización de acciones y programas en medios abiertos/ y zonas suburbanas con altos índices de marginación.
- b) Realización de programas destinados a la creación y desarrollo de asociaciones sin ánimo de lucro.
- c) Realización de programas y proyectos o continuación de los ya iniciados, dirigidos a atender necesidades de promoción integral de tales colectivos.

Artículo 56º.- Tendrán prioridad en la concesión de las subvenciones a que se refiere esta Sección las Corporaciones Locales para el desarrollo de programas que persigan los mismos objetivos, con idéntica formulación que el Plan Andaluz para la Comunidad Gitana, aprobado por la Comisión Delegada de Bienestar Social de la Junta de Andalucía el 20 de Abril de 1.987.

Sección 7ª: Grupos con graves problemas sociales.

Artículo 57º.- 1. Estas ayudas irán destinadas a atender a aquellas personas o colectivos que se encuentren en situación de extrema necesidad.

2. La atención a este sector podrá realizarse/ a través de:

- a) Centros de acogida.
- b) Residencias.
- c) Comedores.
- d) Otras ayudas.

Artículo 58º.- 1. Las ayudas previstas en el artículo anterior podrán ser solicitadas por,

- a) Instituciones privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dedicados a la atención total o parcial de personas necesitadas.
- b) Corporaciones Locales, para la realización de actuaciones encaminadas a resolver situaciones de extrema necesidad.
- c) Personas en situación de extrema necesidad.

2. No podrán ser concedidas estas ayudas, para aquellos supuestos que puedan ser atendidos a través de cualquier otra de las contempladas en la presente convocatoria.

CAPITULO V

Ayudas de Urgencia Social

Artículo 59º.- 1. Tendrán este carácter las ayudas destinadas a atender situaciones y necesidades de urgencia social no contempladas en los artículos precedentes, así como las que pudieran concederse para la financiación de acciones especiales o extraordinarias consideradas de interés para los colectivos a que se refiere el artículo 2º de la presente Orden, siempre que concurren circunstancias de grave y urgente necesidad social.

2. La apreciación de la concurrencia de las circunstancias determinantes de la concesión de estas ayudas corresponderá al órgano competente para resolverlas, según se trate de ayudas individuales o institucionales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- A los efectos previstos en el artículo 10.1.b) de la presente Orden, las disposiciones de aplicación a las ayudas de urgencia social se entenderán subsistentes hasta tanto se dicte la correspondiente norma para el ejercicio 1.989.

Segunda.- Se faculta al Director General de Servicios Socia-

les para poder celebrar los Convenios a que se refiere el artículo 6º de esta Orden.

Tercera.- Los Convenios que hayan de celebrarse en esta materia como consecuencia de anteriores obligaciones asumidas por la Junta de Andalucía, así como los que tengan por objeto la promoción del voluntariado social y de otras actividades consideradas de interés en el ámbito de los servicios sociales no contemplados en los artículos precedentes, no se regirán por la presente Orden, regulándose por sus propias normas o estipulaciones. Asimismo, se faculta al Director General de Servicios Sociales para la celebración de estos Convenios.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Servicios Sociales para dictar las instrucciones necesarias de desarrollo/ y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE MARIA ROMERO CAJERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO Nº 1

REGIMEN UNIFICADO DE AYUDAS PUBLICAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES. SOLICITUD INDIVIDUAL

D..... D.N.I. en su propio nombre, o representado por D..... con D.N.I. fecha de nacimiento domicilio D.P. teléfono

EXPONE:

Que conociendo la convocatoria unificada de Ayudas en materia de Servicios Sociales regulada por Orden de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de fecha considerando reunir las condiciones exigidas para acogerse a la misma.

SOLICITA:

La concesión de subvención para

CONCEPTO	CUANTIA
.....ptas.
.....ptas.
.....ptas.
.....ptas.

Fecha y firma

Documentación que se acompaña:	FINANCIACION (1)
1.	FAS
2.	S.S.
3.	
4.	

Fdo.:

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

(1) A cumplimentar por la Delegación Provincial.

ANEXO Nº 2

REGIMEN UNIFICADO DE AYUDAS PUBLICAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

Solicitud Institucional para:

- Mantenimiento
- Equipamiento
- Adquisición
- Construcción
- Reforma/Ampliación
- Programas y Servicios

Nombre de la Entidad
 Domicilio Social D.P.
 Teléfono Nº C.I.F. Número registro entidades Nombre del representante legal Domicilio
 D.N.I.

EXPONE:

Que conociendo la convocatoria unificada de Ayudas/ en materia de Servicios Sociales regulada por Orden de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de fecha ... considerando reunir las condiciones exigidas para poder acogerse a la misma.

SOLICITA:

La concesión de subvención para:

Denominación del Centro/ Programa y/o Servicio	Cuantía
1.
2.
3.
4.
5.
6.
Total

En a, de 1.987

Fdo.:

Ilmo. Sr. Delegador Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

ANEXO Nº 3

REGIMEN UNIFICADO DE AYUDAS PUBLICAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.

Solicitud previa de Guarderías Temporeras para:

- Mantenimiento.
- Equipamiento.

Nombre de la Entidad
 Domicilio Social
 Teléfono Nº C.I.F. Número registro entidades Nombre del representante legal Domicilio
 D.N.I.

EXPONE:

Que conociendo la convocatoria unificada de Ayudas en materia de Servicios Sociales regulada por Orden de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de fecha ... considerando reunir las condiciones exigidas para poder acogerse a la misma.

SOLICITA:

La concesión de subvención para:

Denominación del Centro/ Programa y/o servicio	Cuantía
1.
2.
3.
4.
5.
6.
Total

En a, de 1.987

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 296/1987, de 9 de diciembre, por el que se establecen ayudas para mejorar la comercialización en origen de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces.

El Decreto 123/85, de 29 de mayo, establece un plan de ayudas a la mejora de la comercialización en origen de productos agroalimentarios andaluces consistente, especialmente, en la colaboración y apoyo a las empresas productoras para la mejora de sus equipos de gestión tanto humanos como técnicos.

Transcurrida una primera fase en la aplicación del referido plan de ayudas y manteniéndose vigentes los criterios y objetivos que determinaron su establecimiento, especialmente en cuanto a la necesidad de constituir y consolidar entidades apropiadas para la comercialización en origen y en cuanto a dotar estas entidades de los medios materiales y personales necesarios para una gestión ordenada, especializada y eficaz, se hace necesario proceder a una revisión del mismo a fin de conseguir una mejor adaptación de las acciones y gastos auxiliares a las necesidades reales de las entidades beneficiarias, flexibilizando y agilizando su aplicación para hacerlas atractivas y, en definitiva, obtener los resultados perseguidos en beneficio del campo andaluz.

Interesaba, por otra parte, destacar expresamente, el papel preferente que se atorga como beneficiarias a las entidades asociativas agrarias y la extensión del plan de ayudas a las empresas y productos pesqueros.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de diciembre de 1987.

DISPONGO:

Artículo 1º.

1. El Plan de ayudas que se establece en el presente Decreto tiene por finalidad mejorar la comercialización en origen de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces, posibilitando a las empresas y entidades beneficiarias dotarse de los equipos de gestión, humanos y técnicos, necesarias para ello.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, podrán auxiliarse, en las cuantías que se determinen por la Consejería de Agricultura y Pesca de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias y con el tipo, incluso cuando sean compatibles con otras, del coste real para la entidad, todas aquellas acciones, contratos y gastos que tiendan a conseguir la finalidad expresada y, en especial, los relativos a contratación de gerentes y demás personal técnico especializado, primer establecimiento, adquisición de equipos informáticos y telemáticos y aquellos otros que puedan realizarse para que socios y dirigentes mejoren sus conocimientos sobre las técnicas de producción, manipulación y comercialización de sus productos.

Artículo 2º.

La cuantía de la subvención aplicable en cada caso, estará condicionada, de una parte, por la existencia de disponibilidad presupuestaria y, por otra, de la incidencia de las actuaciones solicitadas en la mejora de la gestión y comercialización de los productos.